

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 1.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 3 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 1.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 23 del mes próximo pasado lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Valentina Catalina Muñoz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 2 de Enero de 1865.—El Gobernador A., José Calderon.

##### CIRCULAR NÚM. 2.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre próximo finado.

El Consejo provincial, con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Noviembre próximo, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre siguiente segun lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el que á continuacion se expresa:

Reales. céntos.

Racion de pan. . . . . 61  
Fanega de cebada. . . . . 24 1

Arroba de paja. . . . .	1	80
Arroba de aceite. . . . .	54	57
Arroba de leña. . . . .	1	5
Arroba de carbon. . . . .	2	20

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 1.º de Enero de 1865.—El Gobernador A., José Calderon.

En la Gaceta de Madrid núm. 343, correspondiente al año último, se halla inserto lo que sigue:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tresp y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por doña Inés Sullá y de Motes con doña María Ventura Canals y de Motes, y por su fallecimiento con su hijo y heredero don Joaquin Canals, sobre cumplimiento de un compromiso:

Resultando que en 16 de Enero de 1857 entabló demanda doña Inés Sullá exponiendo, que hacia muchos años tenia reclamaciones pendientes en union de sus hermanos don Francisco, don Antonio, don Joaquin y doña Josefa, que la habian cedido sus derechos por escritura de 27 de Setiembre de 1855, contra doña María Ventura Canals y de Motes y su hijo don Joaquin, sobre los bienes que se hallaban detentando, quedados al fallecimiento de doña Cecilia Fontanills y de su hijo don Juan Bautista Motes, tio y hermano respectivo de la demandante y demandada: que en el año anterior se habia celebrado un juicio de conciliacion, en el que por parte de doña María Ventura Canals se propuso y aceptó la celebracion de un compromiso, quedando encargados de llevarlo á cabo don Joaquin Canals por su madre, y don Francisco Sullá por la demandante, los cuales se trasladaron á Tresp para designar Letrados que pusieran término á sus contiendas, de plano y sin formalizar escritura alguna de compromiso, por no ser entonces requisito indispensable para su validez: que á poco tiempo manifestó Canals que queria se otorgase el compromiso por escrito á lo cual accedió Sullá; pero posteriormente propuso que sin celebracion de compromiso se nombrasen los árbitros, obligándose á no contradecir ni él ni su madre lo que aquellos resolvieran: que en efecto, en 15 de Noviembre de 1855, en casa de don Joaquin y don Ramon Sullá, nombraron á estos, en union de tres mas,

árbitros arbitradores y amigables componedores; y aceptado el cargo por los mismos, prometieron y juraron las partes estar y pasar por los que ellos resolviesen de plano y sin formalidad alguna, acordándose tambien que doña Inés Sullá formulase su demanda por escrito con los documentos en que la apoyase: que se concediera traslado á la Canals para contestar con igual presentacion de documentos y que así fijada la cuestion, se procediese á lo demas conducente para el acierto del fallo; y que formalizado el expediente y despues de haber cumplido doña Inés Sullá con la presentacion de su escrito, se presentó el Procurador de doña María Ventura Canals hablando solo en nombre de esta, solicitando se le declarase libre del compromiso, y deduciendo de estos hechos la obligacion en que aquella se hallaba de cumplir el compromiso, que no habia sido elevado á escritura pública porque la misma demandada habia renunciado á tal requisito, que no era necesario antes de la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió se obligase á doña María Ventura Canals á presentar ante los Jueces árbitros sus escepciones y documentos en los términos estipulados ante ellos, y á estar y pasar por lo que los mismos resolviesen y satisfacer por mitad sus honorarios; y de no accederse á esta pretension, se condenase á lo menos á doña María Ventura á firmar la correspondiente escritura de compromiso, con las mismas condiciones y sobre las mismas bases que se habian acordado en la sesion de 15 de Noviembre de 1855, en uno y otro caso con las costas:

Resultando que conferido traslado á doña María Ventura Canals, que propuso la escepcion dilatoria de falta de personalidad en la demandante, por no acreditar la cualidad de cesionaria de sus hermanas: ocurrido en este estado el fallecimiento de aquella, pretendió doña Inés Sullá que se citase á don Joaquin Canals, que ademas de ser el único heredero de la demandada, habia ofrecido en su calidad de propietario estar y pasar por lo que los árbitros resolviesen; y que emplazado se personó esponiendo, que en la precision de tomar parte en el pleito en virtud del emplazamiento que se le habia hecho como heredero de su difunta madre, reproducia la escepcion dilatoria propuesta por la misma:

Resultando que estimada por el Juez y traída á los autos por la demandante la escritura de cesion de sus hermanas, impugnó don Joaquin Canals la demanda pidiendo se le absolviera de ella, y alegando que el citado compromiso contrai-

do de buena fé, pero sin estar revestido de formalidad alguna, solo podia considerarse como un paso desgraciado que no habia de producir mas que fatales resultados, por lo cual doña María Ventura Canals habia tratado de evitarlo, reclamando el otorgamiento de escritura pública; y como á pesar de haberse conferido traslado de esta pretension, habian trascurrido tres meses sin que nada se contestase, habia acudido de nuevo á los árbitros manifestando, que se separaba de aquel Jurado arbitral dejando á la parte contraria en completa libertad para deducir sus pretensiones ante los Tribunales de justicia; y que ademas era indudable que don Francisco Sullá y don Joaquin Canals, que en nombre de su hermana y de su madre se habian puesto al frente para llevar adelante el compromiso y nombrar los árbitros, procedian con notable nulidad por falta de personalidad, pues ni uno ni otro tenian el poder indispensable para comprometer un negocio de tanta magnitud, por mas que el uno y el otro obrasen segun las indicaciones que respectivamente les daba su representado, deduciéndose de estos hechos la nulidad manifiesta del compromiso, cuya realizacion se reclamaba:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical sobre la existencia y términos del compromiso, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó esencialmente la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 23 de Junio de 1862, declarando válido y obligatorio el compromiso otorgado verbalmente en el mes de Noviembre de 1855 entre don Joaquin Canals, por sí y á nombre de su madre doña María Ventura de Motes, y don Francisco Sullá, á nombre de su hermana doña Inés, nombrando árbitros arbitradores y amigables componedores con amplias facultades para decidir todas las diferencias suscitadas entre las partes comprometidas, sobre la sucesion de los bienes de doña Cecilia Motes y Fontanills y de su hijo don Juan Bautista Motes, y sujetándose á su decision, con promesa de no reclamar contra ella y de satisfacer sus honorarios por partes iguales:

Resultando que don Joaquin Canals interpuso recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 1.ª, Código del título *Res inter alios acta*, y 5.ª y 12, tit. 22, Partida 3.ª, preceptivas de que no puede proferirse sentencia contra quien no haya sido emplazado, y la doctrina de que nadie puede ser condenado sin ser oido y vencido en juicio, porque la demanda habia sido solo formulada contra la madre del recurrente,

cuya persona había él representado, y la sentencia le declaraba obligado en nombre propio á pasar por el compromiso: segundo, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y las decisiones de este Supremo Tribunal, número 1.º de 1855, número 6.º de 1855, número 17 de 1856, número 32 de 1857 y 18 de Marzo de 1860, segun las que la sentencia debe acomodarse en todo á la demanda y al modo con que hubiera sido formulada, sin extenderse á ningun otro extremo ni estralimitarse en su forma, porque la pronunciada en estos autos no comprendia nada de la demanda deducida, sino una declaracion de validez de un supuesto convenio, y se estendia á fallar contra don Joaquin Canals en nombre propio; y tercero, la doctrina de que los pactos no obligan á quienes no fueron parte en ellos, ni intervinieron por sí, ni por legítimo apoderado, sancionadas por las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 de Diciembre de 1859, 28 de Junio y 30 de Octubre de 1860, toda vez que tanto en la parte espositiva como en la dispositiva del fallo se consignaba que el supuesto compromiso habia pasado entre don Francisco Sullá, á nombre de su hermana doña Inés, y don Joaquin Canals, por sí y á nombre de su madre, reconociéndose resultar de los autos que no se habia hallado presente al ajustarse aquel, siendo ajena á los actos del recurrente, que despues no habia reconocido y aprobado:

Resultando que el recurrente citó además en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas: primero, la ley 1.ª, tit. 64, libro 7.º Código, concordante con la 13, tit. 22, Partida 3.ª, que declara nula la sentencia dada contra la cosa juzgada; el principio jurídico que establece que hay que estar y pasar por lo juzgado, y el art. 66 de la Constitucion de la Monarquía, que comete á los Tribunales de Justicia la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, en cuanto la sentencia contrariaba el auto ejecutoriado en que se habia declarado la falta de personalidad en la actora: segundo, en el caso de que no fuese admisible el anterior motivo, la Constitucion 1.ª, tit. 9.º, libro 8.º, vol. 1.º de las de Cataluña, conforme en cierto modo con la ley 9.ª, título 4.º, Partida 5.ª; segun la que son nulas las donaciones que excedan de 500 florines: tercero, la prohibicion que existe en Cataluña de que sea válida la donacion universal de todos los bienes y derechos si no contiene reserva á favor de los donantes, y á mayor abundamiento la ley 20, tit. 19, libro 2, Código De *Negotiis gestis*; los principios jurídicos que en las transacciones, enajenaciones y compromisos que se hacen por apoderado exigen poder especial del dueño, que en el caso actual era necesario estuviese debidamente autorizado por escritura pública, ó en su defecto la caucion que exige la ley 10, tit. 5.º, Partida 3.ª; la modificacion legal introducida en dicha ley por el art. 339 de la de Enjuiciamiento civil; la ley última Digesto *Pro auctore*; 10 y 60, Código De *Procuratoribus*, y la 7.ª De *Transactionibus*, que confirman la misma doctrina y que se hallan en cierta manera conformes con la citada ley de Partida y artículo de la de Enjuiciamiento civil, y con la 19, tit. 5.º de la misma Partida 3.ª: cuarto, el art. 317 de la de Enjuiciamiento, en cuanto á *sensu contrario* rechaza que se dé fuerza legal á prueba que no habia debido admitirse, y en el caso de autos no habia debido serlo para acreditar el compromi-

so verbal: quinto, las inconcusas reglas y preceptos legales, que tanto en Cataluña como en Castilla han exigido siempre para la validez de los compromisos la escritura pública; la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la 23, tit. 4.º, Partida 5.ª, en su inteligencia jurídica, á lo menos aunque no se considere sino como opinion de los autores del Código Alfonsino que, como de Doctores, segun la Constitucion única de las de Cataluña, tit. 50, libro 1.º, era ley: sexto, la Ordenacion del Consejo de los prohombres de Barcelona de 3 de Octubre de 1425, extensiva á todo el Principado: sétimo, la ley 2.ª, título 13, libro 4.º de los Usatges, en cuanto exige para la validez del compromiso la escritura pública: octavo, las Reales Ordenanzas de 29 de Noviembre de 1736, y la Real provision de la misma fecha, que prohiben á los Escribanos admitir juramento alguno en las escrituras, á no ser en aquellas que se requiera para su validez, como compromisos, contratos de dotes, et cetera: noveno, y por último, el principio jurídico *Quod contra legem fit ipso jure nullum est*, en cuanto la sentencia daba validez á un compromiso verbal que para ser válido debia constar en escritura pública en que interviniese juramento;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio;

Considerando que justificado á juicio de la Sala sentenciadora el hecho de haberse convenido los litigantes en que sus diferencias sobre los bienes que fueron de Doña Cecilia Fontanills y de su hijo D. Juan Bautista Motes se resolviesen por los árbitros arbitradores que al efecto nombraron, prometiendo estar y pasar por los que estos determinaran, la cuestion de derecho está reducida á saber si para la celebracion de dicho convenio debió haberse otorgado escritura pública, ó si basta para su validez el simple compromiso verbal:

Considerando que tratándose de un acto que precedió á la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable para resolver aquella cuestion recurrir á las prescripciones de la legislacion anterior, como lo ha hecho la Sala, sin que por ello haya infringido el artículo 339 de la citada ley:

Considerando que si bien en la legislacion especial de Cataluña no hay disposicion alguna que exija como requisito esencial para la validacion del arbitraje la escritura pública, las supletorias, que lo son en primer término las leyes del Derecho canónico y del romano, establecen acuerdos «que basta el simple convenio, ó sea el *nudo pacto*,» con tal que conste su existencia, y por consiguiente la ejecutoria que á tal principio se acomoda, ni falta á lo que previene la Ordenacion de los prohombres de 1425, limitada al rúdio de Barcelona, ni infringe las demás leyes y doctrina que á este propósito se citan:

Considerando que tampoco lo han sido la 1.ª *Codicis*, del título *Res inter alios acta*, ni la 5.ª y 12, tit. 22, Partida 3.ª, que establecen el principio «que ninguno puede ser condenado sin que antes haya sido oido y vencido en juicio,» porque el recurrente intervino en el convenio con una doble representacion, y despues del fallecimiento de su madre litigó como su heredero hasta definitiva:

Considerando que el fallo que hoy se impugna está conforme con los términos de la demanda, puesto que habiéndose pedido en esta que siendo eficaz y validero el compromiso se ordenara su cum-

plimiento, en aquella se declara de una manera explicita que dicho convenio es con efecto legal y obligatorio, y en tal concepto no se ha infringido la ley 16, título 22 de la Partida 3.ª, que trata de la congruencia de las sentencias, ni las doctrinas consignadas en los diversos fallos de este Supremo Tribunal, que inoportunamente se citan porque son distintas las circunstancias que en aquellos pleitos concurrían:

Considerando que las demás leyes y doctrinas que con referencia al valor de la cosa juzgada se han invocado, no tienen aplicacion oportuna al caso de estos autos porque la providencia en que se desestimó la personalidad de la demandante, en la forma que al principio del pleito compareció, quedó desvirtuada y sin efecto cuando volvió á presentarse autorizada competentemente; y aunque así no fuese, y en tiempo oportuno se hubiesen reclamado los efectos de la expresada providencia, no habrian jamás autorizado un recurso en el fondo:

Considerando que tambien son inaplicables los principios, leyes y doctrinas que á propósito de las donaciones excesivas y de los poderes que el mandatario necesita para la gestion de los negocios se han alegado, porque no tienen conexión alguna con la cuestion de este litigio:

Y considerando, finalmente, que este Supremo Tribunal tiene declarado con repeticion, que tratándose de apreciacion de pruebas no basta citar como fundamento del recurso el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que debe hacerse á la vez de la ley ó doctrina que se suponga infringida por dicha apreciacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Canals, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. don Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Diciembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 1.º de Febrero del próximo año de 1865, y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, presidida por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas procedente del Monte, dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por disposicion del Sr. Gobernador.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de

3.000 reales vellon, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vijente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Diciembre de 1864.—Silvano Crehuet.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros que lo sean en esta villa, sus respectivas relaciones de riqueza en la Secretaria de la corporacion municipal; advirtiéndole que pasado dicho plazo se procederá á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, imponiendo la responsabilidad de instruccion á los morosos.

Talavera la Vieja 22 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Lucio Arroyo.—El Secretario, Rafael Arroyo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACHUCHE.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de 24 del corriente, ha creído oportuno acordar que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaria de este municipio en todo el entrante mes de Enero, relaciones de cuantos bienes tengan y posean en este término sujetos al indicado impuesto, con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar en tiempo oportuno los trabajos de amillaramiento á su cargo, cuyo documento servirá de base para proceder á la formacion del repartimiento de lo que corresponda pagar por el año económico de 1865 á 1866 por tal concepto á esta poblacion; en la inteligencia de que los que dejen de cumplir con este deber en el plazo señalado, incurrirán en las penas marcadas por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados además del derecho á la reclamacion de agravio.

Achuche y Diciembre 26 de 1864.—El Alcalde, Simon Montero.—De su orden, Tomás Sevilla, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 25 del corriente, acordó que para poder confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal del año económico de 1865 á 1866, se invitase á todos los contribuyentes por dichos conceptos, así vecinos como forasteros, para que en el término de 30 dias, contados desde que se publique el

presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones en la Secretaría de esta villa; en la inteligencia que el que no lo verifique no será oído en desagravio, quedando sujeto á las penas que se señalan en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, debiendo presentar á la vez los títulos registrados en la oficina de hipotecas del partido, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslación.

Zarza la Mayor 27 de Diciembre de 1864.—Antonio Jesus Aleman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAÑAVERAL.

*Pedido de relaciones.*

La corporación municipal que presido, en sesión de este día, acordó que teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico sucesivo, ordena á todos los contribuyentes en este pueblo, que en todo el mes de Enero próximo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones juradas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción; apercibidos que de no hacerlo, incurren en la multa que señala el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y no serán oídos en desagravio.

Cañaveral 28 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Ricardo Vegas.

*D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de Coria.*

A todos los que el presente vieren, hace saber: Que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso voluntario de los bienes de Francisco Sanchez Moreno Benito, vecino de Torrejoncillo, promovidos por el mismo, se ha señalado en providencia de 24 del actual la audiencia pública del 27 de Enero próximo para la junta general de acreedores al mismo concurso, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos en él; y para la noticia de todos los acreedores, que no aleguen ignorancia y produzca sus efectos, se espide el presente.

Dado en Coria á 30 de Diciembre de 1864.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Julian del Caño.

*D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Silva y Luisa Vargas, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que se instruye en virtud de denuncia hecha por Agueda de la Fore, de varias coacciones y violencias cometidas en su persona por el alguacil Diego Lozano y don Francisco Cortes Leon.

Dado en Trujillo á 28 de Diciembre de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por su mandado, Tomás Trens.

INDICE

del mes de Diciembre.

Número 146.—Circular encargando la busca de unas caballerías.

Administración de Hacienda. Circular sobre el pago del impuesto hipotecario.

Intendencia militar. Anuncios de la subasta del servicio de provisiones en Cáceres y Olivenza.

Alcaldía de Montánchez. Anuncio de la subasta de yerbas.

Factoría de Provisiones. Nota de los cereales comprados por la misma.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias escuelas.

Núm. 147.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 28 de Noviembre.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de las dehesas Acotadas, en Carvajo, y Ahijosa, en Alcántara.

Administración de Hacienda. Anuncio de estar vacante el estanco de Pescueza.

Tesorería de Hacienda. Aviso á los tenedores de cupones de la Deuda pública.

Alcaldía de Abertura. Anuncio de estar vacante la plaza de Médico-Cirujano.

Id. de Jerte. Idem idem.

Id. de Albalá. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Brozas. Idem idem.

Idem de Portaje. Anuncio del extravío de una burra.

Id. de Herrerueta. Otro del de tres caballerías.

Id. de Calzadilla. Otro del recogido de un mulo.

Id. de Torno. Otro del una res vacuna.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias cátedras.

Núm. 148.—Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Calzadilla.

Real decreto suprimiendo la plaza de Fiscal de novelas.

Audiencia territorial. Real orden dictando reglas para el cumplimiento del artículo 248 de la ley hipotecaria cuando la carta de pago del impuesto comprenda fincas sitas en distintos partidos.

Administración de Hacienda. Anuncio de la subasta para la construcción de seis casetas para el resguardo de consumos.

Contaduría de Hacienda. Aviso sobre la revista de presente que deben pasar las clases pasivas.

Alcaldía de Montánchez. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Valencia de Alcántara. Idem idem.

Id. de Trujillo. Anuncio del recogido de un novillo.

Id. de Jaraicejo. Otro del extravío de dos caballerías.

Id. de Malpartida de Cáceres. Otro del de un jumento.

Juzgado de Murcia. Anuncio del hallazgo de un cadáver.

Id. de Logrosán. Sentencia declarando pobre para litigar á Pedro Aguilar Jimenez.

Administración de Propiedades. Anuncio de la subasta para el arriendo de un olivar en Valdeobispo.

Núm. 149.—Circular publicando una comunicación del Diputado electo por Naval Moral, D. José Luis Retortillo.

Decreto acotando varias fincas en Guijo de Coria.

Otro idem varias dehesas en Naval Moral.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre retracto de abolengo.

Junta de la Deuda. Relacion de los créditos espedidos á favor de varios acreedores del Estado.

Audiencia territorial. Real decreto sobre inscripción en los Registros de la Propiedad de bienes inmuebles y derechos reales del Estado y corporaciones civiles ó eclesiásticas.

Alcaldía de Trujillo. Anuncio de la subasta de obras de nuevo empedrado.

Id. de Miajadas. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 150.—Circular designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre pago de unas prestaciones.

Audiencia territorial. Real orden resolviendo una consulta sobre la ley del Notariado.

Alcaldía de Villa del Campo. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Trujillo. Idem idem; y anuncio del extravío de dos yeguas.

Id. de Plasencia. Otro del recogido de una vaca.

Id. de Brozas. Otro del extravío de dos yeguas.

Juzgado de Alcántara. Sentencia recaída en un pleito sobre tercería de dominio.

Id. de Paz de Valverde de la Vera. Sentencia condenando á Hilario Gonzalez al pago de 554 rs.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad literaria. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Núm. 151.—Circular avisando la remesa á cada Ayuntamiento de un ejemplar del Nomenclator.

Circular sobre la reunion de los depósitos de caballos sementales.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de una dehesa en Malpartida de Plasencia y otra en la Oliva, propias de D. Antonio Amador.

Audiencia territorial. Real orden dejando sin efecto las habilitaciones como Notarios eclesiásticos hechas por algunos Prelados Diocesanos á favor de los Párrocos y Ecomonomos ó Regentes de las parroquias, para los efectos de la ley sobre disenso paterno.

Administración de Hacienda. Circular haciendo prevenciones sobre cambios y devoluciones del papel sellado.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de leñas en Valencia de Alcántara; y otro de la de idem en Herrerueta.

Alcaldía de Trujillo. Anuncio de la subasta de obras de alcantarillado.

Id. de Torreorgáz. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Herrerueta. Idem idem.

Id. de Fresnedoso. Idem idem.

Id. de Ceclavin. Idem idem.

Id. de Perales. Anuncio del recogido de una vaca.

Juzgado de Paz de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.

Administración de Propiedades. Anuncio de la subasta de labor y pastos en Torrejoncillo.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes una cátedra y una categoría de término.

Administración de Correos. Aviso del porte que debe abonarse por la correspondencia que se dirija á Portugal.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 152.—Circular mandando se pague á los Maestros y Maestras de Instrucción primaria.

Reales decretos abriendo una suscripción para socorrer á los que han quedado en la indigencia con motivo de las inundaciones acaecidas en la provincia de Valencia.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre tercería de dominio.

Gobierno militar. Real orden mandando recompensar á los Jefes y Ofi-

ciales que se distinguen escribiendo obras de texto.

Administración de Hacienda. Circular sobre cange, cambios y devoluciones de papel sellado y sellos.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de pastos en Alía.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio del recogido de una erala.

Id. de Portaje. Otro del de una potra y un cerdo.

Id. de Moraleja. Otro del extravío de dos caballerías.

Juzgado de Hoyos. Edicto citando á los que se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por doña Mariana Valiente Asensio.

Universidad literaria. Relacion de los Maestros que han establecido Escuelas de adultos.

Núm. 153.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 9 de Diciembre.

Real orden mandando se agreguen á cuerpo los inutilizados por heridas en acción de guerra que regresen á la Península.

Circular encargando la captura de José Martin (a) Bolicho.

Decreto acotando varias fincas de D. Norberto Elviro Dominguez.

Otro idem varias fincas propias de D. José Rivero.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de Valencia de don Juan.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre pago de maravedises: otra idem idem sobre reivindicacion de una dehesa; y otra idem idem sobre defraudacion de los derechos de consumos.

Audiencia territorial. Real orden sobre los testamentos cerrados otorgados por militares.

Administración de Hacienda. Anuncio de estar vacante el estanco de Villanueva de la Vera.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de 30 pinos en Pinosfranqueado.

Juzgado de Trujillo. Edicto citando á Santiago de la Cruz y Bonifacio Lopez Iglesias.

Núm. 154.—Real orden aumentando el interés que ha de abonar la Caja de Depósitos.

Real orden sobre la suscripcion nacional destinada á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en Valencia.

Circular encargando la busca de Charles Sibriel.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Serrejon, propias de D. Francisco de Paula Retortillo.

Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre la obligacion que tienen varios pueblos de arrendar sus aprovechamientos.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre nulidad de una escritura de venta.

Gobierno militar. Relacion de los soldados cumplidos que no han acudido á percibir la gratificacion de 2.000 rs.

Administración de Hacienda. Relacion de las cartas de pago espedidas á favor de varios pueblos, por suministros.

Alcaldía de Monroy. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Cedillo. Idem idem.

Id. de Torre de Sta. María. Id. id.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias Escuelas.

Núm. 155.—Anuncio de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon el Rubio.

Consejo de Estado. Sentencia de-

jando sin efecto el deslinde administrativo de una finca.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre la restitucion en la posesion de unos terrenos; y otra idem idem sobre declaracion de una servidumbre.

Capitanía general. Relacion de los soldados cumplidos que no han acudido á cobrar la gratificacion de 2.000 reales.

Administracion de Hacienda. Relacion de acreedores por el pago de derecho de hipotecas.

Alcaldía de Serradilla. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Morcillo. Anuncio del recogido de un cerdo.

Juzgado de Trujillo. Sentencia declarando pobre para litigar á Manuela de San Segundo.

Id. de Logrosán. Sentencia recaída en un pleito sobre exclusion de varios bienes de un inventario.

Núm. 156.—Anuncio de estar vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Holguera.

Tarifas de los despachos telegráficos que se cambien entre España, Francia y Portugal.

Real decreto negando la autorizacion para procesar al Alcalde de Getafe.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre reivindicacion de unas tierras: otra idem idem sobre reivindicacion de una finca; y otra idem idem sobre pago de honorarios á un facultativo.

Audiencia Territorial. Real orden disponiendo que todos los Juzgados de la Península dirijan sus exhortos á las Autoridades de Ultramar por conducto del Ministerio del ramo.

Junta de Beneficencia de Badajoz. Anuncio de la vacante de profesor de Música del Hospicio; y otro de la subasta de géneros y efectos para camas y vestuario de los acogidos en dicho establecimiento.

Alcaldía de Perales. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Casas de Millan. Idem idem.

Id. de Villamiel. Idem idem.

Id. de Puerto de Sta. Cruz. Id. id.

Establecimientos de Beneficencia.

Anuncios de las subastas para adquirir varios géneros y artículos.

Núm. 157.—Circular anunciando haberse encargado interinamente del Gobierno civil D. José Calderon y Cubas

Otra sobre aprovechamientos forestales.

Otra anunciando la subasta de la conduccion del correo de Arroyo del Puerto á Valencia de Alcántara.

Real decreto disponiendo que el primer empadronamiento general tenga lugar el año 1870.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de Astudillo.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre desahucio; y otra idem sobre mejor derecho á suceder en un vínculo.

Comision de Ventas. Circular sobre el pago de los primeros plazos de los Bienes Nacionales.

Núm. 158.—Real orden sobre la Cria caballar.

Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre conversion de unos títulos de la Deuda.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre negativa de una servidumbre urbana; y otra resolviendo la competencia suscitada entre un Juzgado de Zaragoza y el de la Capitanía general de Aragon.

Direccion de la Deuda. Relacion de facturas de créditos espedidas por la misma.

Gobierno militar. Edicto citando á Leon Martin Rodriguez.

Comision de evaluacion. Aviso re-

clamando las relaciones de riqueza.

Intendencia militar. Anuncio de la subasta de varias arrobas de aceite.

Alcaldía de Coria. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Alcántara. Idem idem.

Id. de Casar de Cáceres. Idem idem.

Id. de Granja. Anuncio del extravio de siete caballerías.

Administracion de Propiedades. Aviso reclamando las certificaciones de los productos de propios; y anuncio de la subasta para el arriendo de un olivar en Valdeobispo.

Factoría de provisiones. Nota de los cereales comprados por la misma.

Núm. 159.—Circular reclamando los estados anuales sobre movimiento de poblacion.

Anuncios de cinco solicitudes de registro de diez pertenencias mineras en las dehesas Plasenzuela y Golondrinas, hechas por D. Francisco Ventura Toledano.

Otro de la de dos pertenencias mineras en la dehesa del Horco, hecha por D. Francisco Vieira.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Sta. Ana.

Otro de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cuacos.

Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre redencion de un censo.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre reivindicacion de ciertos bienes.

Direccion del Registro de la Propiedad. Anuncio de la vacante del Registro de Jarandilla.

Audiencia Territorial. Real orden mandando empiece á regir el sistema métrico decimal; y lista de los abogados y Procuradores de pobres.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á D. Hipólito Garcia Carrasco.

Id. de Paz de Casas de D. Gomez. Sentencia condenando á Rosenda Rodriguez al pago de 44 rs.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad literaria. Anuncio de la vacante de una cátedra.

Administracion subalterna de Garrovillas. Anuncio de la venta de cajones.

#### Anuncio.

A las doce del dia 1.º de Febrero próximo, se vende en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta la dehesa titulada Casillas, enclavada en jurisdiccion de Valencia de Alcántara, cuya finca pertenece en propiedad al Sermo. Señor Infante, D. Sebastian Gabriel de Borbon.

La subasta será simultánea en Valencia de Alcántara, en esta capital y Madrid, en los locales y ante las personas que se indican en el pliego de condiciones.

Cáceres 1.º de Enero de 1865.—El Apoderado, José María Trujillo.

1.º La subasta se verificará el dia 1.º de Febrero próximo, á las doce del dia en Valencia de Alcántara, ante el Sr. Administrador de S. A., D. José Lopez de Tejada; en Cáceres, ante su Apoderado don José María Trujillo, calle de Sancti-Spiritus, núm. 6, y en Madrid, en las oficinas de S. A., sitas en la calle de Alcalá núm. 54, ante el Sr. Inspector general de la casa de S. A.

2.º Su precio 25.000 duros libras para el vendedor, siendo de

cuenta del comprador el reconocimiento y pago de los dos censos que gravitan sobre esta finca, uno de 220 rs. anuales á favor del Arciprestazgo de la villa de Valencia de Alcántara, y el otro de 200 rs. tambien anuales, á favor de la capellanía que poseyó D. Patricio Vivas.

3.º No podrá adjudicarse el remate, sin que preceda la aprobacion de S. A.

4.º A fin de evitar cualquiera cuestion que pudiera suscitarse algun dia entre las ambas partes contratantes, la venta de la finca debe entenderse en el estado y ser que tiene hoy dia de la fecha; los que deseen adquirirla podrán reconocerla, á cuyo fin el guarda tiene la orden para no impedir la entrada en la dehesa.

5.º El pago se verificará al contado en Madrid en las dichas oficinas de S. A., otorgándose la correspondiente Escritura en el acto de hacer la entrega.

6.º Los gastos de subasta, donde esta tuviese efecto, y los de la escritura de adquisicion, será de cuenta del comprador.

Cáceres 1.º de Enero de 1865.—José María Trujillo.

#### Anuncio.

El dia 22 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, se procederá á presencia de Escribano, por el Administrador que suscribe, en la casa que habita en Cáceres, Plazuela del Aire, núm. 2, al remate de arriendo por tiempo de diez y ocho años, á contar desde 1.º de Abril de 1865, del producto de la corcha del Alcornocal del Monte Almeida, sito en término de Cáceres, y perteneciente al Excmo. Señor Duque de Osuna, bajo el precio y demas condiciones del pliego que en citado dia, pondrá de manifiesto dicho Administrador á cuantos gusten interesarse en el remate.

Cáceres 28 de Diciembre de 1864.—Jacinto Hurtado Villegas.

#### ADMINISTRACION

DEL SERMO. SR. INFANTE DON SEBASTIAN EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Conviniendo á S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian, la enajenacion de la dehesa nominada de Casillas, sita en el término jurisdiccional de esta villa, correspondiente á su patrimonio particular, que consta de una superficie de 2.900 fanegas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, pobladas de monte de encina y alcornoque, con buenos criaderos de este último arbolado, y acordado su remate en triple subasta para el dia 1.º de Febrero próximo, en su Real casa en Madrid, calle de Alcalá, núm. 54, en Cáceres en la de D. Leandro Lanuza, y en esta villa en la que habita el que suscribe.

Se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha dehesa, la cual se vende gajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en los referidos puntos señalados para la subasta.

Valencia de Alcántara 28 de Diciembre de 1864.—José Lopez de Tejada.

#### Anuncio.

Cumpliendo en fin de Setiembre del año próximo de 1865, los arrendamientos pendientes de las dehesas Labradillo de la Roca y suerte de Torviscoso, sitas en término de esta ciudad; y las suertes de tierra llamadas el Malotero y el Espino, en término del pueblo de Acedera, propias del Excmo. Sr. Duque de la Roca; se arriendan nuevamente en pública subasta por cuatro años mas á pasto y labor, cuyos remates se verificarán el dia 15 de Enero del año próximo de 1865, de diez á doce de la mañana ante el que suscribe, administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad, y en Madrid en su contaduría sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en uno y otro punto.

Trujillo 22 de Diciembre de 1864.—Felipe Solís.

#### CASA-BANCA DE MADRID.

##### SUCURSAL DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59, capítulo 6.º de las instrucciones porque se rige esta Casa, la Direccion de la misma hace saber, que en 15 del próximo mes de Enero de 1865, tendrá lugar entre sus aportantes, la primera subasta parcial de las veinticinco casas de su propiedad, situadas en los puntos que á continuacion se espresan:

Tres casas en esta Corte, sitas en la calle de Zurita, señaladas con los números 15, 17 y 17 duplicado.

Dos idem, en la ciudad de Albacete, calle del Puente.

Dieciocho idem, en la villa de Amposta, partido judicial de Tortosa, en el nuevo barrio de Gomez y calle de Gomez, Carmen y Elisa.

Dos en la villa de Pollensa (Islas Baleares) calle de Leon.

Esta subasta se verificará entre los aportantes ó tenedores de obligaciones emitidas por esta Casa, en los términos estipulados en los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto, asi como estarán los respectivos planos de todas ellas en sus oficinas centrales, calle de Luzon, núm. 4, principal, y en las Sucursales de esta Casa, en provincias.

Para tomar parte en cualquiera de las subastas espresadas, se hace preciso consignar en poder de los señores Escribanos actuarios de la localidad á que se refiera la finca de que se trate, y en el concepto de depósito, el 20 por 100 de su tipo de tasacion, en obligaciones emitidas por la Casa, con cuyos valores pueden hacerse los pagos totales de la finca ó fincas adjudicadas.

Es copia. Cáceres 23 de Diciembre de 1864.—De orden del Director, el Jefe de la Sucursal, Manuel Aguilera.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.